

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 045/2012

A la : **Comisión Permanente de Salud Pública.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood .**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY DE
DIAGNOSTICO TEMPRANO DE LA HIPOACUSIA NEU
ROSENSORIAL EN LA POBLACION INFANTIL DE
ALTO RIESGO EN LA REPUBLICA DOMINICANA.**

Ref. : **No. Exp. 00966-12, Oficio No. 103876 d/f 12/03/12.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que pretender que todo niño recién nacido con alto riesgo de presentar sordera tiene derecho a que se estudie tempranamente su capacidad auditiva y se le brinde tratamiento en forma oportuna si lo necesitare.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Senador por la Provincia La Vega Ing. Euclides Rafael Sánchez T., leído en la sesión de fecha 24 de enero del 2012.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literales q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- Ley No. 42-01, del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud
- La Ley No. 87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Hemos visto con beneplácito que las observaciones que planteamos al proyecto de ley con la iniciativa No. 00269-11, fueron acogidas en su totalidad. Solo tenemos una observación, es referente al artículo 2. Definiciones, las cuales deben ser colocadas en numerales y dentro de estos literales, por ejemplo:

Artículo 2.-Definiciones. A los efectos de esta ley, se entiende por:

- 1) Apgar:
- 2) Hiperbilirrubinemia
- 3) Hipoacusia:
 - a) Alteración Auditiva Permanente;
 - b) Alteración Auditiva Temporal;
 - c) Alteración Auditiva Fluctuante;
 - d) Alteración Auditiva Progresiva, y así sucesivamente.

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado en el presente informe.

Atentamente,

Weinel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

WF/sl.-